



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

M. el R. D. Fern. VII
A de Ocho y 1811

Por Superintendente

D. Cayetano Vidaurre del Comercio

Uma 6 de Ururos de 1811.

Informe la Comandancia con reconocimiento de los contratos, y disposiciones bajo las quales se han conducido y comprado anteriormente los Cobres de Oruro, como de lo demas que se le ofrezca, y las propuestas y condiciones que se proponen

Oyarzabal
Cayetano Vidaurre
Caval de Fern.

de la Paz en la mejor forma de Dño paresco ante V. S. y digo: Que habiendo llegado a mi noticia que las labores de esta R. Casa de Moneda se hallaban en terminos de parar por falta de Cobres, y que si no habia llegado este caso era, por que a esfuerzos extraordinarios se le proveia de la pinnaya, que la suerte ha presentado de Cobres agrios, y de perversa calidad, he tomado de acuerdo con el Sr. Superintendente Interino D. Eugenio Valdivieso, las medidas que se han creido oportunas a fin de restablecer en las R. Minas de Oruro, una formal Oficina, para la extraccion de los excelentes Cobres, de que por tiempo immemorial uso dha R. Casa de Moneda, como mas adecuados, ya por que su ductilidad hacia de mejor indole la plata proximiendo de esto la mas facil expedicion de las labores, y ya por el mayor aumento que se conocia en ellas por la analogia, que guardan aquellos con esta, lo que es bien notorio.

De algunos años a esta parte a carecido de otros Cobres la Casa de Moneda, sin que las activas diligencias de los Neses de ella, ni los repetidos encargos hechos a los Ministros de R. Hacienda de Oruro, hayan podido proporcionar un solo quintal, a causa de que los que trabajaban a aquellas Minas, las han desamparado enteramente, y no sin justicia, por ser este un Efecto, que solo consume la R. Hacienda, y por que hallandose aquellas en gran profundidad eran los gastos que se impendian en la extraccion mayores que la utilidad que les resultaba.

Meditando pues todo el perjuicio que se origina de la retardacion, y lentitud, con que se expiden en el dia las labores de la R. Casa de Moneda por deficit de los Cobres de Oruro, en circunstancias de la escasez de numerario que se advierte, y hacen muy sensible la

Se pide en el
N. de D. N. y N. de
Superintendente de
la R. Casa de Moneda
de Mexico

extraordinarias presentes ocurrencias, me he decidido a trasladarme a la
Villa de Oruro, con el unico y solo objeto de restablecer el trabajo de aque-
llas Minas, para surtir con sus Cobres a esta R. Casa de Moneda, a
cuyo proposito sin omitir diligencia ni gasto alguno, he tomado las
medidas mas convenientes, pero como esta sea un efecto que como se di-
ce antes solo se consume por la R. Hacienda, para entrar ya a prac-
ticar el ingente desembolso, que se necesita para el trabajo de las Minas
estremadas, veinte o treinta años ha, y en estado de ser preciso hacer
nuevo o un despoblado Ingenio, Chacaras, Arroyos, y de mas Ofertas, se
hace indispensable el que primeramente me asegure del facil expendio de
los Cobres, que se extraigan reducidos a Quintales, remandandome esto
por la R. Casa de Moneda en los terminos y con las condiciones sig.

Se pide en el
N. de D. N. y N. de
Superintendente de
la R. Casa de Moneda
de Mexico

1.^a

Que se proceda para quinientos años, con seiscientos quintales en
cada uno, paises de mi cuenta, costo, y riesgo en Almacenes de dha. R. Ca-
sa de Moneda, satisfaciendome a razon de cinquenta p. quintal bajo
la precisa calidad de que dhas. Cobres deben ser de toda la satisfaccion de
los Ensayadores, Fundidor mayor, y demas Empleados que deben intervenir
en el examen, y cargo de todos los Metales, que se introducen en dha.
R. Casa. Y si da la casualidad, que del citado examen resulte cosa encon-
trario al objeto que me he propuesto, es decir de proveer a S. M. de Cobres
fino, suave, y muy apropiado para la Labor de Moneda, en su caso se
procedera a nueva afinacion, siendo de mi cargo las mermas y gas-
tos, pues estoy decidido a que no se omita medio ni diligencia alguna,
que sea conducente al cumplimiento de mi obligacion, sin que obste la
idea que no ha dexado de ocurrirme, de que por consecuencia de
mermas y gastos consiguientes, a la nueva afinacion, acaso experimen-
tare quebrantos.

2.^a

Que estando declarada libre de D. N. la extraccion de Cobres y
Estanos, que se hace de estos Reynos para los de España, deba creon
que por superioridad de razon, sean libres los Cobres de mi contra-
ta, con destino a la R. Casa de Moneda, para inversion, y aumen-
to de los intereses del Rey, ya sea que vengan por Mar o por Tierra
pero si por algun acontecimiento adjudicaren D. N. sean los que fuesen, cor-
reran estas de Cuenta de la R. Hacienda, como que mi proyecto es ha-
cer un negocio aventurado, por las circunstancias del Reyno a costa de
mi propio Caudal.

3.^a

Que la Partida correspondiente al primer año deba ontre-
garve antes o en todo el proximo de 812, consultando las dificultades
que ofrecen los movimientos en que se hallan aquellos lugares, y tpo

que se necesita para la formación de las Oficinas perdidas, costas y gastos, que he de emprender.

4.^a

Que no se pida con motivo alguno suplemento a la R. Hacienda, y solo deberá satisfacerse con toda prontitud, y como acostumbra el valor de los Quintales que se entregaren, y reciban en la R. Casa de Moneda en la forma explicada en la R. Cédula.

Que si mediante mis esfuerzos pudiese acopiarse antes de los quince años todo el Cobre necesario; es decir los noventa y cinco quintales, que corresponden al respecto de dieciséis en cada uno, en tal caso será obligada a recibirlos la Casa de Moneda, abonándose su importe sin retardación, y conforme se hicieron las entregas, y de lo contrario se me satisfará el interés de medio por ciento al mes respectivamente, por el tiempo que se demorare el pago, que deberá ser lo mas un año contado desde el día en que se verifique la última entrega.

6.^a

Que por quanto del cumplimiento de la presente contrata, en que voy arriesgando un ingente caudal, fatigas, y devotos personales, para hacerla efectiva venciendo quantos obstáculos y dificultades deben ofrecer las labores de unos Minerales, tupidos, y entorpecidos por tantos años; resulta a favor del Emperador aquellas ventajas, que tenía quando operaba con los Cobres de Oruro la fundición de la R. Casa de Moneda, en donde aun existe entre sus empleados constantemente la memoria de sus aumentos; debería considerarse a mi favor, como un distinguido merito en servicio del Rey, para que se me atienda y sirva de apoyo como de tanto bulto, en qualesquiera de las gracias que implore de su R. Piedad. Por tanto =

A. N. S.

suplico y suplico se sirva admitir mi propuesta, y precediendo las substanciaciones que fusque oportunas y la aprovacion de la Superioridad elevarla a instrumento publico en que quede obligado, y al mismo tiempo resguardado, para procederse al cumplimiento reciproco de todo lo que se ha propuesto, y es de justicia etc.



Cayetano Vidaurere
Por Superior.

La Propuesta que hace D. Cayetano Vidaurere sobre abastecer esta R. Casa de Moneda del cobre necesario para las ligaduras de los metales etc.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOENTOS NUEVE.

Por el Rey
M. el S. D. Juan VII
A de 1819 y 1814

Oro y Plata, y las condiciones con que la hace y
están bien expuestas en su escrito que antecede, a
q. ha dado mérito lo decretado por V. S. en 6. de Marzo
próx. pasado de que informo esta Comandancia lo q. se le
ofrecen y paxencia, con reconocimientos de los contratos
y disposiciones anteriores, baxo las quales se hayan
comprado en otras oportunidades las cantidades del cobre de Oruro con q.
se ha proveido la fundición de esta Real Casa, lo q. puedo y debo decir
es q. el abasto de este metal q. por muchos años se ha consumido en
ella, ha sido remitido por los oficiales Reales de aquella Provincia p.
orden y disposición de estos S. Virreyes quando estaba sujeta á este
Virreynato, con acuerdo de los Sres. Superintendentes de esta R. Casa, sin
que hubiere habido necesidad de hacer contratos con ningún particular,
como en efecto nunca se ha hecho, ni aun propuesta en forma por ning.
hasta ahora.

Con motivo de la división de Provincias de este Reyno, la de Oruro
fue una de las aplicadas al Gobierno de Buenos Ayres, y no obstante se
pidió una partida crecida por esta Superintend. q. fue despachada
prontamente por aquellos Ministros de Real Hacienda, la q. ha durado
hasta el año pasado de 1807. Su calidad de mineral de las antec.
partidas extraídas del Mineral de Tumbucolla, q. por haberse consumido
tuvieron q. valerse de otros minerales inferiores, según aquí se recono-
ció, y con no poco perjuicio de los fondos de esta Real Casa. Como la bu-
na calidad de los Cobres de esta célebre Mina han proporcionado prove-
cho á este Real Ingenio unas conocidas ventajas y aumentos en las ope-
raciones de la fundición del Rey y Srelatadas en su mas fácil am-
necación, las quales se han disminuido con su falta visible y probable.
según lo tienen expuesto así el Fundidor mayor como el Srel. de Alondra, en
cumplimiento de los deberes de mi cargo, y q. evitamos trate de indagar
la causa de no poderse lograr este metal, y por la relación q. me han
hecho los Srelados del convento de S. Juan de Dios á quienes pertenece la
tal Mina, y á quienes me acerqué varias veces q. q. la habilitasen
y pusiesen corriente ó hiciesen remesas, á esta Real Casa ofreciéndoles

se le pagaria á un precio regular y capaz de costearle sus gastos; pero no lo pude conseguir, por lo que no admite duda quanto expone D. Cayetano Vidaurte acerca de lo ruinoso de dho Mineral, lo q. me inclina á decir me parece muy oportuno se celebre la contrata q. propone, pues solo él es capaz de repararlo en atencion á sus conocimientos, buen crédito, conducta, y suficientes posibles q. la haga efectiva, y deberá realizarse q. se reforme sus propuestas y condiciones en el modo y forma q. dixé.

Suponiendo que para el laburo de dho Mineral y general corte le ha de ser forzoso el desembolso de algunas miles: será muy justo se le asegure el recibo de los cobres q. remita á esta Real Casa, y pagársele su importe sin demora al precio q. quedare estipulado.

Que la provision que ofrece por quince años á trescientos y cinquenta quintales en cada uno, quede reducida de trescientos á trescientos cinquenta quintales; porque siendo ahora el consumo el de doscientos cinquenta qq. al año, no es de perjuicio se le reciban cinquenta ó cien qq. mas, respecto á que puede aumentarse la amonedacion, y de consigu. el gasto del cobre: y baxo de este pie no halló inconveniente en q. se formalize la contrata por dho tiempo, baxo las mismas condiciones q. propone en el primer capítulo, q. solo habria de reformarse en la cantidad y precio y nada mas.

En la segunda condicion propone se le conceda la libertad de Derecho del cobre q. remita q. el abasto de esta Real Casa. Me parece bien se le conceda, respecto á que el Rey se podrá compensar con la rebaja q. haga en el precio de cada qq., y ventajas que logrará el Erario q. son indubitables.

De lo que respecta á la tercera no halló embarazo en que su contrata empiece á correr desde el año próximo de 1752., mediante la imposibilidad q. tiene de hacer ninguna remesa antes, de una especie que tiene q. sacar de las entrañas de la tierra, y q. en su beneficio y conducciones ha de imbuertir muchos meses.

La quarta condicion es ventajosa y afirma en ella la seguridad del cumplimiento de su contrata. Tampoco es de obstáculo el q. se le reciban con anticipacion los cobres q. segun se contrata debe entregar



en cada un año, q. es lo q. propone en la quinta condicion de sus propo-
tas, q. la halla mas favorable q. perjudicial á esta Real Casa, quedando
de ese modo abastecida para algunos años de un remolon q. no todas
veces ni en todo tiempo se halla; y da lugar un requesto semejante
á preparar otras contrataas con el mismo Vidauare ó con otros, sin
conflicto en q. se ha encontrado esta casa en estos últimos años por
la falta de buen cobre desde q. finalizó el de Ounas.

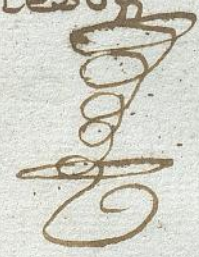
Tengo dicho quanto debo para instruccion de V. en orden
á las propuestas que hace D. Cayetano Vidauare, reservando para
este informe tratar sobre el precio del mencionado cobre como asunto
el mas interesante y de q. trata en la primera condicion de su escrito.
En ella dice se obliga á abastecer de cobre esta Real Casa por el término
de quince años al resp. de 600 qq. en cada uno, sobre q. ya tengo ex-
puesto deberá cubrirse la contrata de 300. á 350 qq. Y convenido
q. sea en esta parte, habrá de rebajarse de dos cincuenta pesos q. pro-
pone se le han de pagar por cada quintal, lo ménos diez pesos, q.
q. venga á pagarle quarenta pesos por cada quintal, siendo de cargo
del referido Vidauare todos los gastos relativos á su introduccion
en esta Real Casa, y de cuenta de ella qualquiera derecho ó contribucion
que se pueda imponer á este efecto baxo qualquier nombre que sea
bien se conduzca por mar ó por tierra.

eso.

El precio á que formada la cuenta por esta Contraduria del
principal y costos del que venia de Ounas remitido por aquellos Mineros
de R. Hacienda era el de treinta y nueve pesos siete reales; con q.
me parece no debe pagarse á mas de dhos. quarenta pesos, en que con-
sidero tendrá D. Cayetano la utilidad q. reportaba en la saca de me-
tales el Minero de Tumbicolla quando los vendia al Rey, y algo mas si
con su industria y economia en el trabajo ahorrarse lo que aquellos des-
perdiciaban por falta de conocimientos, de que me parece está bien pro-
cedido el proponente.

Por conclusion, esta Contraduria no puede ménos de mani-
festar la ventaja q. resulta á la R. Hacienda de q. dho. cobre venga
de cuenta de D. Cayetano Vidauare por una parte, y por otra el apre-
cio con q. ha observado el contenido de los seis capítulos de q. consta su

Escrito: ellos estan ~~de~~ con todo el honor y desinterés q. exigen los con-
tratos q. experimentan los mejores resultados, siendo por esto que si
cumple, como lo esperamos, con todo lo q. ofrece, la R. Hacienda queda
completam. servida, y el p. en consecuencia acreedor a q. se le conside-
ren sus servicios como un distinguido mérito á S. M. Así le parece
á esta Comandancia de la R. Casa & Moneda de Lima 18 de Junio de 1811.


Eugenio Valdivieso


Lima 18 de Junio de 1811.

Traslado


Dyazabal


Yo proveyo y firmo en la R. Casa & Moneda de Lima
el día de Mayo de S. M. en el A. de la Comandancia
de la R. Casa & Moneda de Lima
de Lima
Amor

~~Francisco~~
Francisco de la Cruz
Jefe de la Casa de Moneda


N. M.

En Lima a diez y siete de Junio de mil ochocientos
once. En el Excmo. honorario y Decano
antecel. de la Real Academia de San Fernando
doct. de la R. Casa & Moneda de Lima
doct. de la R. Casa & Moneda de Lima
doct. de la R. Casa & Moneda de Lima

Francisco de la Cruz




SETO TERCERO, DOS REA
LES ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO
DOS NVEVE.

Or te
S. Superintend.

lima y Agosto 27 de 1811

Vnase al exped.^{te} y pase al
fundid. mayor para que
segun sus antiguos practico
conocim.^{to} a las ofizin.^{as} de fun-
dicion de su cargo, y teniendo
presente los considerables
descubiertos y mermas q.
en ellas se han experimen-
tado desde que paso la Min-
cion de Cobres de la Min.^a de
Yarabicoya Pion.^a de Oruro:
Informe lo que se le ofres-
ca a cerca de la propuesta q.
hace D.^o Cayetano Vidaurre
de abastecer esta R.^a Casa del
necesario p.^a su consumo: y
hecho entienda se el expedien-
te al Tiel.^o de moneda para
que imitado de los antiguos
empleados en sus ofizinas ex-
ponga a continuacion quanto
puzo que combenir al interes
del Rey y del Publico so-
bre la provision de este metal
y la mas facil amonedacion

D. Cayetano de Vidaurre, en el
Expediente sobre proveher a esta R.^a Casa de Moneda, de los Ce-
lebres Cobres de Oruro, contestando al traslado que V.S. se ha servi-
do darne del Informe expedido por la Contaduria de dha R.^a
Casa, sobre el particular digo: Que conuencida dha Contaduria
de que celebrandose la contrata con sugesion a mi Escrito de pro-
puesta, se restableceran positivamente las conocidas ventajas, y
aumentos, que se observaban antes en las operaciones de la fundic.^{ion}
del Rey, y si elatuna se decide a que se realice la contrata, en los
mismos terminos de mi Escrito, variando unicamente el numero de
Quintales, y su precio, es decir, que las Seiscientos quintales, que ofres-
co poner en cada uno de los quinze años, queden reducidos a tres-
cientos cinquenta lo mas: En esta parte me conformo con lo dis-
puesto por la Contaduria, con la firme esperanza de que ella mis-
ma hade propender a que si Yo logro restablecer las Minas, adelan-
te mis acopios en lo posible, quando advierta, que los Cobres que le
presente hacen revivir los aumentos, de la fundicion, y la mas fa-
cil expedicion de las labores de la Yietatura, en que se interesa, no po-
ga el publico, y la conservacion de las costosas Maquinas, y Molinos
de S.M.

Oyarzabal
Munoz
Francisco de Salazar
Juan de...
N. Cavada

Por lo que concierne al precio, hade tener V.S. la bondad
de mandar, se tome un medio entre los cinquenta pesos pedidos p.^r mi,
y los quaranta, que opina la Contaduria pueden pagarse, es decir
que se me abonen quaranta y cinco p.^r por quintal, siendo de mi Car-
go el riesgo, costo, y gastos hasta ponerlos en Almacenes de la cita-
da R.^a Casa, cuya diferencia asciende a p.^r mil setecientos cinquenta
en los trescientos cinquenta quintales, q. esto mas, que debe con-
sumir por ahora la fundicion en cada año, y no puede ocultarse a
V.S. lo ventafoso que le sera a S.M. reparar a tan poca costa los

males que indica la misma Contaduria en su Informe, y sobre que me defendria mas, sino conociese, que V. S. y el Sr. Contador estan penetrados hasta lo mismo, de que las Condiciones de mi Escrito de propuesta, doran descubierta la R. Hacienda por qualesquiera aspecto que se mire este negocio: El es absolutamente aventurado para mi, tanto por la Ley, que yo mismo me impongo en orden al modo con que se deben examinar, y recibir los Cobres, como por los resultados consiguiendos a las ocurrencias del dia, que son tan notorias = En cuya virtud pido y Suplico, que habiendo por contestado el tratado, se sirva proveer lo que conceptuare mas conforme, a lo que llevo pedido, y sea de justicia V. S.

A V. S.

no
Cayet. de Vidaurze

El Fundador Mayor, en vista de este Exped., lo q. puede informar es, reproducir el q. hace el Sr. Contador, q. esta completo en todas sus partes, restandole solo añadir, q. la propuesta de D. Cayetano de Vidaurze solo se contrahere en general a Cobres de Ouro, y no al q. se pide, y ha sido en esta R. Casa p. tanto tpo. aprobado, y del mejor resultado en sus Oficinas, q. es el Mineral preciso de Jarbicoya, baxo de cuyo supuesto debe quedar la Contrata, y no de otro Mineral, pues del mismo Ouro ha sido el q. remitieron aquellos Ministros de R. Hacienda, q. p. no ser del expresado Mineral de Jarbicoya, ha causado tantos costos, gastos y menoscabos a las Oficinas, perjudicando al Fiel en sus labores, y al Rey en las repetidas mermas; q. es lo q. debe exponer sobre el particular.

R. Casa de Mon. de Lima y Sept. 3 de 1811

J. Perez Superintendente

Mantua de Mena

Cumpliendo con el decreto de V. S.

de 27^{do} del pp. digo: que no obstante de que pareca
 mas q. regular. Surca en las clases de labores, aun he
 sollicitud imponerme de los Empleados q. han sido,
 y son de estas Oficinas de Fielabrada de mi Cargo, sobe
 bre la calidad de los Cobres de Oruro, y qualite
 de los que se sacaban de las celebradas Minas de
 Yabucoya q. anteriormente se trahian y. el con
 s. ramo de las ligaduras del Oro, y plata que se
 labran en esta R. casa y todos conformes, me ase
 guran, ser este el mejor en calidad y quanto
 se han comprado en ella, y q. en el tpo. en que no
 se gastava de otro; ni la fundicion tenia merma
 en los metales q. con el se ligavan, ni esta oficina
 padecia los atrasos tan considerables en sus labo
 res, y deterioro de sus Maquinas que se ha obser
 vado despues. Que es todo lo que he podido in
 dagar, y quanto devo decir a V. M. y. su mas amplia
 inteli. y acierto en un asunto de tanta importancia
 que cierra el refugio a que contribuyen los fundido
 res las mermas que sufre el R. D. en la fundicion
 y Representacione, y que son continuadas que han
 dado los fieles mis antecesor, que por las persun
 as de esta oficina q. esta a mi cuidado y sufro,
 no puedo dejar de instar a V. M. afin de que esta
 Casa obtenga el mejor de este metal por los
 motivos que llevo expuestos. Vista y
 Eya. 12^{ta} de 1811

Don Juan de Goreda

Lima 13 de Septiembre de 1811.

Respecto de q. para la Revolucion de este
 negocio, es de necesidad ventilar el pre
 cioso de cada quincena de cobre en
 granalla, y q. p. ello en comocaciones e
 informes, se prenden mucho tiempo. y





Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Para el M. el S. D. P. de A. de 1810, y 1811.

Para que no se pudiese apurar; afecto de que eno se verifique, como tambien bien purificar algunas cosas con el fin de purificar; Itaque saber al Interdiente de Capitan Viduañes conpanera conmi y el Comador, ala man por la brevedad para que discupiendo el me goar de un modo y la de itaciona lo que non asar y el proponente no sea perjudicad, se concluya en todo san parte; yomenid se por diligencia lo que se requiere

Oyarzabal

Interdiente

Francisco de Salazar y Garmas

C. N. U. de

En una comedia de memoria de don... como se encuentra en el Decreto... de Capitan Viduañes conpanera de fe

Salazar

Diligencia de la Compañía de... mil ochocientos noventa y uno... Itaque conpanera cid en la mañana de este día conforme al mandado en la antecedente Provi



Ho quartillo.



SELLO QVARTO VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII Y LOS AÑOS DE 1810



dencia D. Cayetano Vidalurre del comercio de la Paz, ante los Señores Superintendente y Contador de esta R. Casa de Moneda, y leydo el Compendio de este Expediente, y los ultimos Informes relativos al precio de cada Quintal de los Cables de Oruo principal atencion de este acto; se hicieron sobre el por el referido D. Cayetano todas las reflexiones conducentes para no bajar de los quarenta y cinco p. por cada Quintal que en su segundo Exercio hauido profesoado; alas quales por parte del S. Superintendente se hicieron tambien las combinaciones oportunas, y que nunca podia la Real Hacienda satisfacer mas cantidad que la de quarenta p. a que le han salido los Cables remiados de Oruo desde tiempo im memorial; y desde primer de una larga Cesion que sobre este particular negocio, y otros que se ventilaron, sobre la propuesta tambien los Señores Superintendente y Contador con el mismo D. Cayetano; se acordo y resolvió lo siguiente.

Primero: Que D. Cayetano Vidalurre deva hacer la extraccion de las Minas de Parvicoya, o Condoro (cuyo Cable se han recomendado en este Real Informe proporcionando ventajas en su extraccion) o de qualquiera otra Mina que produzcan los mismos o mejores Cables, y remitidos a esta Real Casa de Moneda en Hamalla, al respecto de Treientos Cinquenta Quintales.



encadarm año, adelantando lo que pue
da según la condición quinta del Ercario de
propuesta; y verificado en ella su Emage y apro
vacion, se le pagará por esta Real Fernencia la

X Cantidad de quarenta p. por cada quintal —
Segundo: Que serán las remudas q. hicieren
en cumplimiento desta Comara, libres de to
do Real Derecho, Municipal, y de qualquiera
otro gravamen que supia el cobre Franalla, cuia
Remera, sean consideradas como si vinieren
de cuenta de su Magestad; por sex del Campo
de dicho Viduarre, según los tiempos, cortos,
measas, y ganos de conduccion, así de
tierra como de Mar, hasta ponerlos en Al
macenes desta Real Casa; sin que jamas
pueda el menor abono por los ganos y
desembolsos que haga en el descubrimiento
de los cobres que hade remitir en Franalla,
como va dicho — — — — —

Como qual queda concluida la clenci
on de este negocio en ambos puntos, los que
deveron observarse y cumplirse con las seis
condiciones contenidas en el Ercario de propues
ta del predicho Marquesano, que vltimamente
se han alterado en quanto al precio y com
primo annual de cobres, que quedan en
fuerza y vigor, como era remission, y
conforme concha el enunciado Marquesano,
Remo el S. Pier Superintendente dar Cuen
ta al Excmo S. Virrey con el Expediente para

PA

que recarga si tubiere a bien su Superiori apas
vacion, y que en virtud de ella, se proceda al
otorgamiento de la Escritura respectiva con las
incendiones necesarias; y lo firmaron D. N.
Sapientissimo y sonador de su Real cedula
de 17 de Mayo de 1714, y en virtud de lo
dicho quedo de este modo

Juan de Oyarrabal Eugenio Valdivieso

no
Cayet. de Vidaurte

Francisco de Salazar
Cm. de. de Casadevilla

Exmo Señor

Lma: Apr. 27 de 1811.

N.º 502. or
 Vista al S. Fiscal,
 cuando antes a: Informes del
 Tribunal Mayor de Cuentas

Desde mi ingreso al Gobierno de esta Real Casa de Moneda ha sido una de mis primeras atenciones la de proveerla con abundancia de buenos Cobres para el consumo en las fundiciones y ligaduras de los metales de Oro y Plata que en ellas se hacen. Mis antecesores incubaron mucho en la materia (como q. es uno de los principales artículos del abasto para la amonedacion), desde que cesaron las remisiones de este superior metal de la Provincia de Ouros a donde se abastecía esta Real Casa de tiempo inmemorial.

Por el Secres.
 Garuso

Desde entonces se han experimentado unas mermas considerables en uno y otro metal, asunto gravísimo que mis dichos antecesores han deseado evitar solicitando los mejores cobres, respecto q. de la mala calidad de los q. por necesidad se han comprado en esta época se atribuyen las mencionadas pérdidas.

Este asunto tan interesante como V. Ex.ª penetrará, no ha desado de incomodarme abremanera, y quando creia logrado el fin, y abastecer la Casa p.º algun tiempo con una partida de mas de Quinientos qq. de granallas que uny particulares conducieron de Intermedio para venderla, he hallado q. su calidad es inferior a quantas partidas se han comprado posteriormente, como se ha visto en tres experimentos q. se hicieron de este cobre, y al mismo interes se le ha pade-



tizado; de forma q. no siendo admisible, me es forzoso ir con-
prando las pequeñas partidas q. se presentan q. a sostener las
labores de la amonedacion como hasta ahora, proporcionando
un repuesto regular á que no lleve el caso de tener q. echar
mano de cobres perjudiciales así á la fundicion como á la fieltad.

Para evitar esto, me ha parecido conveniente dar la
última mano á la contrata, á q. me ha invitado por un
corto de Propuestas que en 6. de Marzo del presente año hizo
D. Cayetano Vidaurere, ofreciendo abastecer esta R. Casa de
Cobres granata de las Minas de Tumbucaya y Comasco Provin-
de Peru, por espacio de quince años.

Las condiciones q. contiene son seis, las q. me han
parecido tan benéficas al intento qual se pueden desear, y q.
no pierda el tiempo y tan buena oportunidad, he pedido infor-
mes á la Contaduría, y demas Empleados de esta Real Casa
tienen el mayor interes e inteligencia en la materia q. a
var á execucion esta negociacion, q. tanto interesa al Rey
como se impondrá V. Ex.ª del Expediente q. acompaño.

La 1.ª condicion de las seis de mi Propuesta es ven-
torísima una vez reformada como ya lo está en los dos puntos
del precio á q. se le ha de pagar por cada qq. y cantidad de
quintales á q. deberá cubrir sus romeros conforme á lo exp.
por la Contaduría, á q. se conformó en la comparecencia verbal
q. dispuse con su citacion á mi presencia, la del Contador,
Escribano q. evitar contestaciones dilatadas y molestias en
esta especie de negociog q. no surten á veces el mismo efecto q.
se reducen á papeles.

Convenido q. fué el expresado Vidaurere en estos dos
puntos, casi no tuvo mas que hacer en la comparecencia q. a
gurar su ratificacion en esta y las demas condiciones q. no opo-
cen el menor obstáculo: Ellas se manifiestan francam. con el
interes, lo q. me hace ver claramente el beneficio del Rey y
seguridad de los suyos que no aventura ningunos. El precio de
cuarenta p. qq. á q. se ha convenido dar este metal D.
Cayetano, es el mismo q. tenia de corto en el dilatado tiempo

que se compraba de cuenta de S. M. con la diferencia q^{de} corría
 el Craso los riesgos de sus conducciones desde Oruro á Lima y
 tierra y por mar, y ademas los rotos y mermas consiguientes
 á una dilatada exportacion, segun el Informe á la Contad^{ria}
 q^{de} hoy los como Viduane. Pide si, se le libere de d^{os}.
 lo q^{de} me ha parecido muy regular se le conceda; asi porque es
 un negocio q^{de} aung. proprio suyo, se debe reputar como de R.
 Hacienda, mediante á q^{de} no sube el precio q^{de} le tenia de cost^o
 á S. M. quando se remitia de su cuenta con su riesgo, como
 llevo dicho. No pide tampoco ningun dinero anticipado
 q^{de} una laboriosa arriesgada negociacion como esta, y solo
 un sugeto de sus proposiciones como lo es este. podia hacer
 semejantes propuestas; respecto que quantas cosas se
 hacen con la Real Hacienda, casi siempre se exhibe dinero
 adelantado, porq^{de} regularm^{te} en todas como en esta enoran
 gastando los aserujistas mucho q^{de} dan el debido cumplimiento
 y ya en fin porque las circunstancias del t^{po} presente no
 son las mismas q^{de} eran quando se traian los sobres de las Pro-
 vincias de arriba: hoy se debe pensar q^{de} los tratadores en
 las Minas andaran dispersos y con ménos subordinacion, y
 de consiguiente los costos de la Saca de metales seran mayores
 q^{de} lo serian entonces: y lo principal es q^{de} logrando como
 debo esperar el acopio de este buen metal, V^{er}á y fo ten-
 dramos este cuidado ménos, viendo esta R. Casa proveida
 con el q^{de} tanto se ha deseado, y quizá libre de las mermas q^{de}
 q^{de} su falta ha experimentado el Rey.



Estas y otras reflexiones son, S. Ex^{ta} las q^{de} me han
 decidido á enervar la Contrata q^{de} he organizado con d. Cayetano
 Viduane, y las q^{de} hoy presente á V^{er}á q^{de} inclinante á su aprobac^{on}
 como tan celoso del beneficio de la R. Hacienda.

Dios ome á V^{er}. en S. Casa R. de Moneda á Lima
 26 de Sept. de 1731.

Ex^{ta} S^{ra}.

Ex^{ta} S^{ra} Virey D^{na} M^{ra}
 Juana de Abascal

Juan de Oyarzabal

Exmo Senor.

El Tribunal ha reconocido de unam. te
el expediente sobre la contrata de cobres
con D. Cayetano Vidaurrue que remite a la
Superioridad de V.E. el Sr. Super-Intendente
de la Real Casa de Moneda, con su respuer
va Consultiva: y dice que no se encuentra
mas inconveniente en las 6. condiciones
de la indicada contrata que en la libere
dad de d^o que solicita el contratista,
por que S.M. en Real Orden de
26. de Septiembre de 1795. Tiene
mandado no se liciten los Derechos
Reales de contrata alguna, y las
5. restantes las considera arregla
das, ventajosa el todo de la contra
ta en los terminos que expresa
el mismo Sr. Super-Intend^{te} y acorda
dora a la superior aprobacion de
V.E. que solicita. Fecho Octubre 2.
de 1794.

Antonio Chacon

El Marques de
Valde Sinos

Don Juan Zambrano

Exmo. Sr.

El Fiscal visto la contrata de provision de cobres



En quarto.



SETOOVARTO, VNOVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS
NUEVE.

VALGA
Para el Reyno de Su
M. el S. D. Fern. VI.
A. de 1810, y 1811.

para la Casa de Moneda desine en todo al fun-
dado informe del P. Superintendente cuyo 2016
pr el M. servicio es bien notorio, como lo
son las circunstancias de las Provincias de

[Signature] B. como para dispensar en lo q. parezca extra-
ordinario. Lima Oct. 5. de 1811

[Signature]

Lima: Oct. 9. de 1811.

Hagan presente en la primera Junta Sup. de R. Hacienda.

[Signature]

[Signature]





Dos reales .

12.

SELLO TERCERO DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE,

VALGA PARA EL RETENIDO DE S. M. EL S. D. FERNANDE VII

M. P. S.

D Cayetano Vidaurre, en el Expediente sobre
proveer á la R.^a Casa de Moneda de esta Capital y los Colebres Cobres de
Oruro, y demás deducido digo: Que se ha remitido por el Excmo. Sr. Virrey
el Expediente á esta Junta Superior para su resolucion.

No tengo que añadir á quanto tengo representado sobre la materia
sino poner en la elevada consideracion de V. A. lo acaecido con el Arrentista del
R.^o Ramo de Polvora de este Reyno D. Juan Miguel de Canañada, á saber,
que una de las Condiciones de su contrata es que los Salitres y demás simples
para la elaboracion necesaria los habia de buscar donde mas le acomodare é
introducirlas sin contribucion ni cargo alguno. Esta Condicion que juzgo sea
la 15.^a la contadizo el Administrador de la R.^a Aduana exponiendo que al
R.^o Arisco no debia privarse en ningun evento del privilegiado Dño de ella
cabala; pero sin embargo de ese Expediente S. M. cada Cuenta aproró
la referida Contrata por R.^o Orden de 15. de Feb. de 808. mandada cum-
plir en 25. de Junio del mismo año, y en su consecuencia el Arrentista no
paga ningun Derecho Real ni Municipal; y de aqui se deduce la justicia
y legitimidad de mi contrata sobre la misma esencion de Derechos no obs-
tante que en la R.^a Orden del año de 95. se mande que no se liberen
de Derechos á los contratistas por contrata alg.^a por q.^e el Soberano ya
tiene revocado de R.^o mandado con la Real aprobacion de la contrata
de Polvora; y por Superioridad de Razon en quanto á mi solicitud por
que la esencion de Dños es sujeta á materia de los Cobres que interene
en esta R.^a Casa de Moneda para su consumo en ella, y no de aque-
llos que invierte en mis Comercios, lo que no sucede con la contrata
de Polvora pues el Arrentista goza del privilegio en todo el Salitre y
de mas simples aunque vende la Polvora al Rey y al Publico; y
si se llevara á debido efecto la citada R.^a Orden del año de 95. en
tal caso el precio de los Cobres hade ser el de cinquenta pesos con



forme a mi Exito en propuesta: todo lo que hago presente
 a V. A. p.^a lo q. pueda influir en su elevado concepto al tiempo
 de la resolución de este asunto; y a este fin =

A. N. E. pido y suplico se sirva mandar que agregándose este recurso
 al Expediente se tenga presente su contenido pues así es de
 justicia que con merced espere alcanzar esta Superior In-
 tegridad de N. E.

no
 Cayetano Biduarre

Lima y Oct. 16 de 1844.

S. E.
 J. S.
 P. mo
 Fiscal
 Chacon
 Portura

Agreguese al Exped. y tengase presente y
 rubricaron de q. certifico.

[Signature]

Lima y Oct. 16 de 1844.

S. E.
 J. S.
 P. mo
 Fiscal
 Chacon
 Portura

Visto en Junta Sup.^a de N.^a Hac.^a acordaron se devuelva este
 expediente al Sr. Superintend.^{te} de la N.^a Casa de Moneda
 p.^a q. proceda a otorgar la contrata q. propone D.ⁿ Cayetano
 Biduarre sobre avastecer de cobres del Mineral de Yarinacocha de
 N.^a Casa con sujecion a las condiciones q. dicho Biduarre pu-
 puso en su contrata y las modificaciones q. se estipularon en
 acta q. se firmo en diez y nueve del ant.^o con la calidad de q.
 Biduarre hade afianzar el pago de los dro.^s q. adeuden dichos
 cobres a su entrada siempre que p.^a S. M. a q.^a se dara cuen-
 con testimonio del Exped.^{te} no se apruebe la exempcion
 solicitada y esta estipulada otorgando sobre ello el Instrumento
 correspond.^{te} con la firmeza necesaria: y lo rubricaron
 de q. certifico.

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
 D.ⁿ Herrera Lima

17 de Octubre 18 de 1811.

Guardar y cumplir el antecedente Auto de la Junta Superior de N.ª Intendencia, y en su consecuencia debiéndose este Expediente al Sr. Super. Intend. de la N.ª Casa de Moneda para la execucion de lo que en el se ordena y fho. se sacara testimonio por duplicado de este Expediente, y se pasara a mi Secretaria de Camara para q.ª por ella se remita a S. M. con el respectivo informe.

Alvarado

Alvarado

19 de Octubre de 1811.

Por remision; hazer saber al Intendente, p.ª parte de la N.ª Casa de Moneda, y fho. q.ª debe dar como se manda p.ª la Junta Sup. de N.ª Intendencia en el Auto de dicho fho. del presente, y poniendo se comunique de todo evagando quince, debiéndose con el testimonio p.ª Duplicado del Expediente que sacara el presente Intend. de la N.ª Casa, ala Secretaria de Camara de Su E.ª para los fines que ordena en el antecedente Sup. Decret.

Oyarzabal



Yo el Sr. D. Manuel Oyarzabal de forma de S. M. en el Supremo de Intendencia, y por

Supplicacion^{ta} de una Sr^a Carade Novida
mudada de fecha
Amem

~~de~~
Francisco Gilton Salazar
Escrivano de la Real Audiencia

Not^a

En forma de diligencia de Ocurridos mi oho
cuando ome. Yo el Escrivano hiciera las Suplicas
revisadas en la Real Audiencia a D^o Cayetano
Yedraque en persona de oficio
Salazar



SELLO TERCERO DOS REALES. 14
 AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
 DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. E. S. D. FERNANDO VII.



S.^o Superintendente

D. Cayetano Vidaurre, en el Expediente sobre proveer à esta Real Casa de Moneda del Cobre en granaya necesario, para sus labores con entera sujecion à mi Escrito de propuesta, y modificaciones, que se estipularon en la Acta firmada en 19. del anterior, la qual se sirvió V. S. elevar à la Superioridad para su aprov. digo: Que habiendose visto el Expediente en Junta Superior de R.^o Hacienda, con la mayor escrupulosidad, convenido S. E. y los S. S. que la componen de las ventajas, que positivamente le resultan à S. M. en el desinteresado modo con que debo presentar el indicado Cobre en su R.^o Casa de Moneda de esta Capital: Acordaron se devolviese à V. S. el Expediente, para que procediese à otorgar la Contrata propuesta por mi, con sujecion à las Condiciones de mi primer Escrito, y las modificaciones estipuladas en la Acta que firmé en 19. del anterior, con calidad de que yo asianze el pago de los Derechos que adeuden los Cobres, siempre que por S. M. no se apruebe la exencion estipulada.

La libertad ó exencion de Derechos, que ha pedido V. S. se conceda al Cobre, parece que no debe considerarse como gracia ó indulto; es de justicia, por ser materia del Contrato, y Condicion expresa bajo de la qual ha girado el Expediente desde su principio como lo acreditan los Informes, y demas diligencias obradas hasta el momento en que, de resultas de la indicada Seccion de 19. del anterior, se firmó la acta con que quedo sancionado el Contrato. En dha Seccion sostubo V. S., y el Sr. Contad. con el mayor interes, que no se me habia de dispensar lo menor sobre la bondad de los Cobres, y que tampoco podia tener lugar el precio de cinquenta peso, ni el de quarenta y cinco, que yo propuse en mi Escrito de 19. se adoptase, como termino medio entre los quarenta p.^o en que V. S. se firmó desde el principio, y los cinquenta pedidos por mi: Observando la firmeza de V. S. en no pasar un punto de los quarenta peso, y más con la moderacion, que exigia el acto, apropiado de sacar el me-



por partido posible, en favor de un negocio tan aventurado para mi, como cierto y seguro para S. M., y concluyo V. S. asegurandome, que toda incinnacion era infructuosa, que me hallanara al precio de quarenta pesos, cuyo valor era el mismo, que le tenia de costo a S. M. con diferencia de un real quando le venia de Oruro, y que ademas contase, con la libertad de Drös, à que la bondad de S. E. propenderia por estar penetrado de la necesidad que hay del metal para las ligaduras, y de las ventajas que reporta el Erario en recibirlo de mi mano; el que se agrega, la particular circunstancia de que quando venian los Cebres de Oruro de Cuenta del Rey à esta R. Casa, como remitidos por aquellos Oficiales R. estudiaron siempre libras de Drös, en cuyo caso estan hoy los de mi Contrata. Y reproduciendo quanto resulta del Expediente de la materia, y con particularidad el escrito de ¹²

A V. S. pido y suplico se sirva decretar, lo que considerase de justicia, a proposito, de que la Contrata se haga segun y como consta en la acta de 19. del anterior, pues de quedar pendiente el punto de Drös hasta la revolucion de S. M. parece muy conforme à lo estipulado, que el riesgo de las rentas lo corra la Casa de Moneda; es decir que si S. M. no aprueva la libertad de derechos pactada, en este caso, se me deberan pagar à temay de los quarenta pesos estipulados, los derechos, tanto R. como Municipales, de qualquiera naturaleza que sean, impuestos ò por imponer, lo que parece conforme à justicia, que espero alcanzar del acreditado celo de V. S. y f. ello etc.

Cayel no 18
Cayel. de Salazar



Vina 19. de Octubre de 1811.

Yo el Encarcelado: Ayre y me al Expediente de la materia, y pareciere unme al Excmo S. Viceroy -

Parzabal

Amem

Ynacio de Salazar

Si ma Octubre 22 de 1811

E. mo Señor.

Vuelva a su Experiencia a Junta Superior de N. de A. de A. hacien don presente en la primera q. se celebre p. lo q. interesa en pronta Resolucion.

A consecuencia de haberle hecho saber a D. Cayetano Vidaurre, lo resuelto en Junta Sup. de N. de A. por auto de 10. del corriente, sobre Cobres p. esta N. Casa de Moneda, me ha presentad el escrito que pongo en la Superior consideracion de V. E., debolviendo el Exped. del Negocio que V. E. se sirvió remitirme, con fecha 19. de este, para que se procediere a otorgar la Escritura de Contrata.

B

Con G

Son incontestables p. mi los fundamentos que alega el interesado p. exonerarse de la calidad de responder p. los N. de A. con que se grava el auto, en el caso de que el N. de A. sea contrario a la exencion pactada, y asi es que, no me queda otro recurso que de recomendar de nuevo a V. E. el asunto, p. q. siendo servido acceda, a que la contrata se haga con la calidad estipulada, de que los Cobres sean libras de toda contribucion, tanto p. ser esto lo mismo que se ha tratado con el referido Vidaurre segun la acta de 19. del anterior, quanto p. q. se prospera el Erario, con las ventajas que ha experimentado siempre en ese particular sobre, de que algunos años ha carece esta N. Casa, con bastante sentimiento mio, p. los malisimos efectos que produce su falta, segun lo estoy experimen- tando, assi por la retardacion de la amonediacion, como por las mermas, continuadas que se experimentan

En la excepcion de D. de A. que ha solicitado, y sobre que a mas de estar por mi facilidad y expedito, insta ahora, p. que se le exonerare de la fianza,



en nada grava ala R.^a Haz.^a p.^a que nunca se ex-
gieron quando venian de otros Reinos p.^a aque-
llos Oficiales R.^a y es lo mismo, que se hace y so-
licita p.^a la presente Contrata. Por esta parte veo con
incomodidad la condicion que propuso en su Escrito
presentado a la Junta Sup.^a de que si se le grava
con el pago de Drós, se le abonarian los Cobres a
precio de 50 p. 99, que ha de ser mucho al Rey
y perjuicio del Ganano de la Casa; y si p.^a tales aconteci-
mientos se entruera a asegurar el present.^{te} de su intento
el Rey habra perdido, el Publico sera perjudicado
y yo quedare con el. de consuelo de no conseguir,
que la Casa combalera con sus antiguos Cobres,
y llenos siempre de Cuidades, con el uso de las va-
tardas, a que obliga la necesidad.

Mas es tiempo de Remediarlo todo, man-
dante las sabias providencias q.^e V.^a E. ha dictado, con
el consim.^{to} personal adquirido en sus visitas a esta
R.^a Casa, y nada afianza mas esta esperanza q.
la provision de Cobres finos, y suaves que con su
ductilidad, hagan de buena indole la plata, pues
el detrimento, y provable destruccion de los Albrós
y otras Maquinas de S.M., depende p.^a alm.^{te} de la
mala calidad de los Cobres. Ademas, en proporcion
de la suavidad o dureza de los metales, es como
se repide el Fiel, en la entrega de las Partidas de
Moneda, que deben surtir el Ferozo p.^a acudir a los
Cambios, y nunca mas que haora se necesita
la pronta amonadacion, p.^a evitar las demoras que
sufre el Publico en sus pagos, y las que se han
que V.^a E. ha tenido sobre el particular.

En mi Oficio de 26. del pasado hice pre-
sente ala Sup.^a penetracion de V.^a E. los motivos
que me obligaron a contratar con el citado Vido-
vane, y a proposito de mover su Sup.^a animo a
que acceda a la libertad de Drós, dandome esta

por conguarados en el menor precio que le fue costosa
 a S.M. el sobre respecto al que pagaria si al
 propiamente se le exigiesen. No puede menos que
 repetir que la contrata es de absoluta necesidad en
 el concepto de que aqui no hay arbitrio p.^a prove-
 ernos de este precioso metal. Los Cobres comunes
 ó barriados de que hoy se vale esta R.^a Yngenia se
 duiciendotes las mas veces á granalla de su cuenta
 y riesgo, son costosos, y laboriosos p.^a su impuancia;
 bien entendido, que esto seria soportable si los efec-
 tos favorables conoides, en el sobre materia del
 Expediente que gira, correspondieran de algun modo
 en los Comunes, pero no sucede asi como lo tenemos
 experimentado.

Tambien hizo presente á V.E. que estaba de
 poritada en esta R.^a Casa de suentade un particular
 una partida de granalla, que para de quinientos qq.
 Con esta se han hecho tres equipamientos p.^a todos
 los pasos que transita la Plata h.^{ta} Reducirse á
 Moneda, y el Muñido ha sido verme en la necesi-
 dad de mandar que el Yntercedo la Mofa y de el
 destino que le combenga respecto á que en esta casa
 no pueda ni deo servir p.^a su duera y malafalida.
 Todo lo qual espero que merecera las mismas con-
 sideraciones que deo á V.E. esta R.^a Casa en
 favor de sus aumentos.

Dios que V.E. sea muchos años Casa
 R.^a de Moneda de Lima el 21 de Octubre de 1781.

Exmo Señor.

Juan del Barzabal

Exmo S.^r Virrey D. José
 Fernando Abascal



(Véase Cuaderno 9.)

Lima y Oct. 26 de 1811.

S. E.

J. J.
p.
Fiscal
Chacon
Bonet

Visto nuevamente este expediente en Junta Sup.^{ra} de N.^{ra} Hac.
con lo expuesto p.^{ra} D.^{no} Cayetano Bidaoree ante el Sr.
Superintend.^{te} de la N.^{ra} Casa de Moneda en solitud de q.
se le alce la facultad de fianza q.^{ta} p.^{ra} la compra de dño. se
previno p.^{ra} esta misma Junta en un Auto de diez y seis
de este mes, con lo expuesto en su razon p.^{ra} dho. Sr. Superin-
tend.^{te} en oficio de veinte y uno del mismo, presente el
Sr. Fiscal: mandaron, q.^{ta} a la contrata celebrada p.^{ra} D.^{no}
Cayetano Bidaoree con dho. Señor Superintend.^{te} en
diez y nueve de Ire anterior, y aprobada p.^{ra} el ya citado
Decreto de diez y seis de Oct.^{bre}, se proveyer de obrar,
dha. N.^{ra} Casa, de la Almia de Yacuricoja, Coxo coxo, ò qua-
lquier otras q.^{ta} produzcan lo mismo, ò mejores q.^{ta} aque-
llas; se amada en lugar de la compra de dño. q.^{ta} alli se
previno, la de q.^{ta} a D.^{no} Cayetano Bidaoree se abone p.^{ra}
dha. N.^{ra} Casa a demas del precio de lo quarenta p.^{ra}
estipulado p.^{ra} cada quintal de dña. metal el importe de
lo dño. reales ò municipales establecidos, ò q.^{ta} se establecie-
ren de nuevo tanto en la extraccion de lo eliminables como
en la internacion a esta capital de Manera q.^{ta} siempre
te queden quarenta p.^{ra} libras p.^{ra} cada quintal dando se cu-
enta a S. M. como esta mandado; y lo rubricaron de q.^{ta}
certifico.

Lima Noviembre 6 de 1811

Se acuerda y cumple el antecedente Auto de la Junta Sup.^{ra} de N.^{ra} Hac. de esta fecha

y en su consecuencia devuelvase este Expediente al Sr. Superintendente de la N.ª Casa
de moneda para la execucion de lo que en el se ordena, lo qual ebaquad se sacare
testimonio por Duplicado de el, y se pasara a mi Secretaria de Camara para que
por ella se remita a el. etc. con el correspondiente Informe.

m/ Oyarzabal

Nota.

Se informo con el N.º 602.
de Oficiencia en 4.º de Dici
em.º de 1811.

Lima a 2 de Enero de 1811.

Lima 2 de Enero de 1811.

Por recibido este Exped. con lo remitido en el por la
Junta sup. de N.ª Casa de Moneda y sup. Decreto de cum-
plan: Procedan al otorgamiento de la Escritura de
Contrata con insercion de todo lo actuado, y asy pongan
constancia de ello, y tomada razon en la Contaduria
de esta N.ª Casa, saquen por el presente el
crivano testimonio por Duplicado de dho Exped.
diente y pongan en la Secretaria de Camara
del Excmo. Sr. Virrey, como lo previene en su sup.
Decreto

Oyarzabal

Yo moviendo y firmo el Sr. D. Juan de Oyarzabal de Jomero de S.ª en el Supremo de Sta
Academia y Superintendente de la N.ª Casa de
O.ª

Moneda de Lima en el día quince
de Agosto

Ynacio de los Salazar
Alm. de y de Casado

Not. En Lima a nueve de Noviembre de mil
ochocientos once. Yo el Excmo. Sr. D. Juan de
Utrera de la Real Audiencia de Lima
y el Sr. D. D. Cayetano Vidaurere en
suplenencia de quien fuere.

Salazar

Razon de
Homologacion
de la Escrip-
tura de Contrata
y Obligacion

Interi y en mi Rex. en diez y nueve de Noviem-
bre de mil ochocientos once. El Sr. D. Juan de
Utrera de la Real Audiencia de Lima y el Sr. D.
Cayetano Vidaurere de Hacienda y Fues Superintend. de esta Real
Casa de Moneda p. una parte, y p. la otra D.
Cayetano Vidaurere del comercio de la Ciudad de
Lima, a consecuencia de lo mandado p. la Real
Audiencia de Lima en los dos autos q.
proveyo con vista de este Expediente, el uno
el día diez y seis, y el otro el día veinte y seis
del antecedente mes de Octubre. Con la obligacion
y contrato en el qual
queda inserto a la letra este Expediente, en
los terminos y vazo de las condiciones siguientes.
Primera: Que ha de ser de la obligacion de
D. Cayetano proveer a esta Real Casa de Mo-
neda p. el tiempo continuado de quince años
del cobre en Spanalla q. debera extraherse
de las Minas de Taxibcoya, Corocoro, o
qualesquiera otras q. produzcan los mis-
mos, o mejores q. aquellas, los quales
debera remitir p. Mar, o p. Tierra desde



En quartillo.

18.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

ALCA PARA EL SEÑADO DE S. M. EL R. D. FERNANDO VI

La Provincia de Oruro, y otra de aquella jurisdicción, hasta ponerlos en Almasenes de esta R. Casa de Moneda p.^o cuenta, costo, y riesgo de lo mismo D.^o Cayetano

2.^a Segunda: Que el referido cobre Granalla puesto en esta R. Casa de Moneda, ha de estar sujeto à un rigoroso ensaye, y pruebas q.^e se deberían hacerse p.^o los Ensayadores Fundidos mayor, y en la Fiscalatura de esta R. Casa, segun se practica conforme esta establecido con arreglo à lo dispuesto en la ordenanza, y aprobada su buena calidad quedaria de cuenta de la R. Hacienda p.^o satisfaserte el valor de dhos. cobres, en la forma q.^e se expresaria

3.^a Tercera: Que siempre q.^e p.^o el ensaye, y reconocimiento q.^e se haga del cobre Granalla en la forma expuesta arriba, quedase, y se diese p.^o reprovado, en ese caso, seria de la obligacion de D.^o Cayetano, recoger esos cobres, y darles el destino q.^e le parezca, sin q.^e p.^o esta R. Casa se le abone cosa alguna, ni con el menor pretexto, à menos de q.^e p.^o qualquiera ulterior refinado q.^e se hagan, sea admisible, cuyos costos y mermas, sean de cuenta del referido D.^o Cayetano.

4.^a Quarta: Que debería poner irremitible



mente en esta R.^a Casa de effonda tres-
cientos cinquenta quintales de referi-
do cobre granalla en cada uno de los quin-
ce años de esta contrata p.^a evitar los
daños y perjuicios q.^e en su demora oca-
sionaria a las operaciones de esta R.^a
Casa

5.^a Quinta: Que p.^a q.^e nunca falte la pro-
vicion de cobre en granalla, se le da
facultad ad.ⁿ Cayetano, p.^a q.^e pueda re-
mitir y adelantar a lo menos la quo-
ta de trescientos cinquenta quintales
correspondiente al siguiente año, des-
pues de completado el primero, pa-
gandosele como es debido sus valores,
previos los ensayes, y reconocim.^{to} orde-
nados en la segunda condicion.

6.^a Sexta: Que con consideracion a los
actuales movimientos del Reyno, y
principalm.^{te} en el Alto Peru, endonde
se hallan nuestras Tropas p.^a su pa-
cificacion, a q.^e corresponde la Prov.^a
de Oruro, y Diversion de Corocoro; y q.^e
p.^a lo mismo no le sera posible ad.ⁿ
Cayetano emprender el restablecim.^{to}
del laboreo de las Minas con aquella
exactitud y puntualidad q.^e deberia
hacerlo, si estubiesen aquellas Pro-
vincias tranquilizadas; se ha acor-
dado prudentemente, q.^e mediante sus
proporciones, sagacidad y conocimien-
tos en aquellos territorios, por las
quales deberia conseguir su restable-

19

cimiento, y laboreo á la mas posible brevedad; q^l el primer año sea presente contratado, se ha de tener p^l cumplido, poniendo en Almacenes el numero completo de los trescientos cinquenta quintales de su asignacion, y á q^l queda obligado, y p^l ello se le recibiran las Partidas conforme las vayas remitiendo p^l partes menores, y como le sea posible hasta completar los enunciados trescientos cinquenta quintales de dho. primer año, y verificado así continuará forzosam^{te} su obligacion, en remitiendo en cada uno de los años sucesivos, los referidos trescientos cinquenta quintales, hasta el cumplimiento de los quince años de la presente contrata, y á q^l no deberá faltar, supuesta la facultad q^l se le da en la clausula ó condicion quinta p^a adelantarse un año.

- 7^a Septimad: Que aprobadas las remesas de los cobres Granallas, como va prevenido en la segunda condicion se le abonará y pagará p^l la Tesoreria de esta R^a Casa con presidente Libram^{to} al Sr. Superintendente el valor de los referidos cobres en Granallas, al precio de quarenta pesos quintal, en lugar de los cinquenta q^l pidió en su Escrito de propuesta.
- 8^a Octava: Que á mas de los quarenta pesos q^l se le ha de abonar p^l cada quin



SELLO QVARTO. VNO VARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

VÁLGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII.

Este de cobre granalla aprobado se le
pagará también por la Tesorería de esta
R. Casa en virtud de Libram.^{to} del señor
superintendente, el importe de los
derechos reales, o municipales esta-
blecidos, o q. se estableciesen de nuevo
y q. ha de satisfacerse por sí el Dho. Don
Cayetano en los Lugares en que se ex-
tracción de los minerales, como sea
internación en esta Capital, hauien-
do constar con las respectivas cer-
tificaciones, en virtud de las quales
se le deberán abonar por esta R. Casa
y pagar en ella; de manera q. siem-
pre le queden a D.^o Cayetano los qua-
renta p. libras por cada quintal como
expresam.^{te} está declarado por la Junta
Superior de R. Hacienda a donde
pasó el Expediente q. va inserto en
el auto q. proveyó el día veinte y seis
de octubre próximo antecedente. —

9.^a Cláusula: Que con ningún motivo se le
habe de entregar a D.^o Cayetano cant.^o
alguna, por razón de Suplem.^{to} p. em-
prehender las labores y fabricas de
Oficinas, pues la R. Casa cumplirá
con pagarle puntual, y exactamente



En quartillo.

20

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

UNGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL R. D. FERNANDO VII.

los quarenta p.^o p.^o cada quintal, y los derechos q.^e satisfaga ala extraccion, e internacion de los cobres en Almasenes de esta Real casa.

10.^o Decima: Que si mediante los exjueros de D.ⁿ Cayetano, pudiese acopiar antes de los quinze años de esta contrata los cinco mil doscientos cinquenta quintales a q.^e asciende su totalidad, a rason de trescientos cinquenta anuales, ental caso, vera de la obligacion del Sr. Superintendente, haserlos resibir en ella, y previos los envases y aprovacion, como esta prevenido en la segunda condicion, abonarle su importe sin retardacion y conforme se hisiesen las entregas al respecto de los quarenta pesos por quintal, y el importe de los d.^{os} q.^e hubiese satisfecho haciendolo constar p.^a las respectivas certificaciones como se ha dicho; y de lo contrario, esto es, no poderse reintegrar su importe sele pagara el interes del medio por ciento al mes respectivamente y p.^a el tiempo q.^e se demorare el pago q.^e deberia ser lo mas el de un año, deduciendose

#

en la Liquidacion los trescientos cin-
quenta quintales de año corriente, y
los trescientos cinquenta quintales de
año de repuesto, como va pactado en
la quinta Condicion, q^l. Deberian rebu-
jarse de total completo el princi-
pal valor de los setecientos quintales
de ambos años.

11.^a Undecima: Que p^a quanto de cumpli-
miento de la presente Contrata en q^l.
debe considerarse q^l. Sidaurre abentu-
ra un ingente caudal, fatigas, y des-
velos personales p^a. ha ser la efectiva,
vensiendo quantos obstaculos, y dificul-
tades deben o preser las labores de
unos minerales tapidos, y entorpeci-
dos p^a. tantos años, y q^l. p^a. lo mismo
hauere resultan a favor de Exaris
aquellas ventajas q^l. tenia quando o-
peraba con los referidos Cobres de
Ouro la Fundicion de esta Real
casa de Moneda, como lo ha expues-
to la Contaduria en sus Informes
q^l. van insertos en el Expediente de
la materia; Deberia considerarse
a favor de D^o. D^o. Cayetano Sidaurre, co-
mo un distinguido merito este resta-
blecim^{to} en servicio del Rey, p^a. q^l. se
le atienda, y sirva de apoyo como se
tanto bulco, en qualquiera de las
Gracias q^l. implorare a su R^l. Piedad,
presediendo Informe del Sr. Super-

21.

Yntendente de esta R.^a casa de moneda & haber cumplido exacta y religiosam. la presente contrata.

con las quales condiciones q.^{as} se hallan reformadas, y aprobadas p.^a la Junta superior de R.^a Haz.^a en su primer auto de diez y seis de octubre q.^o va inserto se hace, y otorga el presente Instrum.^{to} de contrata p.^a el q.^o se obliga D.^o Cayetano Sidaurre a guardarlas, y cumplirlas en todas sus partes con su Persona, y Bienes habidos y p.^{os} haber; y el Sr. Superintendente p.^a su noble empleo, y en nombre del Rey a q.^o se observara y guardara religiosamente p.^a si, y sus sucesores durante los quince años, todo lo q.^o respecta ala R.^a casa de moneda de su cargo, en la forma q.^o va puntualizado. En testimonio de lo qual asi lo otorgaron, y firmaron a quienes yo el presente Escrivano de su Magestad, y de esta R.^a casa de moneda doy fe conosco, como tambien la doy & quedax copiado a los letra el Expediente original que he devuelto ala contaduria p.^a la toma de rason q.^o en el se previene, siendo testigos Don Tomas Diez Hernandez, D.^o Diez de Silla fuerte, y Don Raymundo Maxres oficial mayor de la contaduria de D.^o Real casa de moneda = Juan de Oyarzabal = Cayetano Sidaurre =



SELLO QVARTO VNO QVARTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

VALOR PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDE VII.

Ante mi Donacio Estillon Salazar, Escriba-
no Real, y R. Casa de Moneda

Azi consta y parece del Instrum^{to} original de
contrata y obligacion q. queda en mi Rex. co-
rriente de Escrituras Publicas a q. me remito; E
p. q. conste pongo la presente en Lima a vein-
te y dos de noviembre de mil ochocientos once.

Donacio Estillon Salazar
Escribano de R. Casa de Moneda

Nota

Queda tomada razon en
esta R. Contaduria de la
R. Casa de Moneda. A
lima y Diciembre 24 de
1811

Cruzado Valdovinoso

Se sacaron los dos termino
rios por mi deute Experiencia
y los praxey pue en la fe
licitaria de samara el
Pinarayan. Oy 28 de Nov
de 1811.

Donacio Estillon Salazar